

Santa Marta, 13 de Septiembre de 2021

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasó al Despacho del señor Juez, el presente proceso, informando que se encuentra notificado. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 47-001-4189-001-2021-00107-00
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A..
DEMANDADA: SENOBIA MARIA BERDUGO LARA

Santa Marta, dieciséis (16) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Profiere el Despacho la providencia que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

A través de apoderada Judicial **BANCO PICHINCHA S.A.** instauró demanda ejecutiva contra la señora **SENOBIA MARIA BERDUGO LARA** para obtener el pago de la suma de DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (**\$17.581.760.00**) M.L., por concepto de capital, más los intereses corrientes y moratorios desde que se hicieron exigibles hasta el pago de la obligación y costas del proceso.

Como se encontraban colmados los requisitos legales, el Juzgado mediante Auto del diez (10) de Marzo de dos mil veintiuno (2021), libró orden de pago por los conceptos suplicados.

La demandada previo los trámites de notificación personal, fue notificada por correo electrónico el 31 de Julio de 2020, posteriormente coadyuvo memorial manifestando que se notificaba de la misma; vencido el término de traslado guardó silencio.

La Así las cosas, como no hay excepciones que resolver se ordenará seguir adelante la ejecución conforme lo prevé el artículo 440 del C.G.P contra la demandada **SENOBIA MARIA BERDUGO LARA** disponiendo que se liquide el crédito en la forma indicada en el art.446 Id., condenando en costas a la parte ejecutada, a cuyo propósito se fijarán como agencias en derecho la suma de \$879.088.00 M.L.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra la demandada señora SENOBIA MARIA BERDUGO LARA por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento de pago.

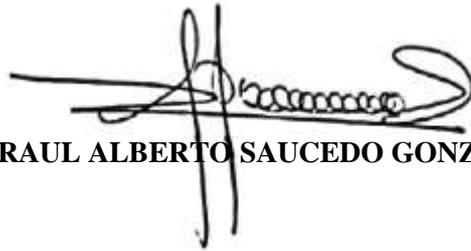
SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito y ejecutoriado el auto que las aprueba, hágase entrega de los títulos judiciales si los hay o los que en lo sucesivo llegaren, a la parte demandante hasta cubrir la totalidad de la deuda con sus intereses y costas.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y OCHO PESOS (\$879.088.00) M.L. las que deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

CUARTO: Prevéngase a las partes, especialmente al ejecutante para que aporte la liquidación del crédito en el término de treinta (30) días, contados desde la ejecutoria del presente Auto, so pena de que se de aplicación a la sanción por Desistimiento Tácito dispuesta en el Art. 317 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA. 17 de Septiembre de 2021 NOTIFICADO

POR ANOTACION EN ESTADO N° 105 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA
FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.



PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO